ACTA DE RECEPCION PROVISORIA

En la Ciudad de Lambaré, Departamento Central, República del Paraguay, a los veintiún días del mes de FEBRERO del año dos mil veintidos, los representantes de la Municipalidad de Lambaré (La Contratante): el Intendente Municipal **SR ROSA AGUSTIN GONZALEZ DANS** y el Director de Obras y Mantenimientos, **ARQ .JOSE RUIZ ACOSTA** dando cumplimiento a lo establecido en la Clausula 46 de las Condiciones Generales del Contrato UOC Nº 06/2022, suscrito entre la Contratante y la Empresa ITC INGENIERIA (La Contratista) representando por el Señor: **ING MARIO QUIROGA** en fecha 03 de febrero del dos mil veintidos, para la ejecución de los trabajos de la Obra "CONSTRUCCION DE CARPETA ASFALTICA – ID Nº 406310, después de haber recibido el Informe del Fiscal de la Obra, formulan la siguiente manifestación:

1. La Empresa Contratista solicita iniciar los trámites de Recepción de la Obra antes individualizada, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Nº 47 "Recepción Provisoria de la Obra" de las Condiciones Generales del Contrato.

2. El Acta de RECEPCION PROVISORIA de la Obra, fue suscrita en fecha veintiún días del mes de febrero dos mil veintidos conforme a la Cláusula 46 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

3. El Fiscal de Obras, responsable de la fiscalización, recomienda la Recepción Provisoria.

En razón de lo constatado en el conjunto de la Obra, el/los representante/s de la Contratante determinan: Efectuar la **RECEPCION PROVISORIA** de la Obra objeto del presente Contrato, dejando constancia de lo señalado en la Clausula Nº 46 "Garantía Decenal" que el Contratista es responsable de pleno derecho y por un periodo de 10 (diez años) a contar de la fecha de RECEPCION PROVISORIA, de los daños de cualquier vicio de construcción que comprometa la solidez de las obras o que afecten alguno de sus elementos constitutivos, si la legislación en vigencia así lo estableciere. La presente recepción se realiza conforme a los términos mencionados en el Art.41, Inc. B. de la ley Nº1533 Que establece el Régimen de Obras Publicas. El mismo dispone que: "El contratista de obras será responsable civil y penalmente por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan". Para exonerarse de esta responsabilidad, el Contratista deberá probar que los daños provienen de una causa ajena.

Se labra el presente Acta de RECEPCION PROVISORIA de los trabajos de la Obra, luego de leída y considerada correcta por el/los representantes de la Contratante, más arriba mencionados y el/los representante/s autorizado/s de la Contratista, **ITC INGENIERIA** En razón de lo cual, es firmada en cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Abogado GILBERTO SOTELO, Secretario General de la Municipalidad de Lambaré, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 54, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, se encarga de refrendar este acto jurídico del titular del Ejecutivo Municipal.

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ – Secretaría General

Abog. GILBERTO SOTELO
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ – INTENDENCIA

SR ROSA AGUSTIN GONZALEZ DANS
Intendente Municipal

ARQ JOSE RUIZ ACOSTA
Director de Obras y Mantenimiento

DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO – Municipalidad de Lambaré

ING MARIO QUIROGA
ITC INGENIERIA

ITC Ingeniería
RUC: 4247891-0